

## **MEMORIA NORMATIVA Y JUSTIFICATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUANTÍA Y REPARTO DEL FONOD DE PARTICIPACIÓN DE LAS HACIENDAS LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE NAVARRA POR TRANSFERENCIAS CORRIENTES PAR LOS AÑOS 2018 Y 2019**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la Constitución, las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye a las Corporaciones respectivas, y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de la participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Navarra cuenta con habilitación competencial para regular la materia concerniente a las haciendas locales, según se desprende del artículo 46 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en su título VIII, dedicado a las haciendas locales, dispone, en su artículo 259, que para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que las entidades locales de Navarra tienen confiados se dotará a las haciendas locales de recursos suficientes, que serán regulados en una ley foral de haciendas locales, como materia propia del régimen local de Navarra..

En cumplimiento de lo que antecede, los artículos 260 y 261 de dicha Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra prevén que las haciendas locales se nutrirán, entre otros recursos, de los tributos propios y de la participación en los tributos de la Comunidad Foral y del Estado.

La Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en su artículo 123 del título I, dedicado a los Recursos de las Haciendas Locales, regula de forma más precisa el alcance de la participación en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra.

La Ley Foral 21/2006, de 21 de diciembre, estableció la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para el ejercicio 2017, estableciendo un periodo de vigencia de un año, en base a que, encontrándose en fase de elaboración la normativa de la nueva planta local de Navarra, y en pleno desarrollo el debate sobre el futuro sistema de

financiación de las entidades locales, se consideró preciso exceptuar dicho plazo, de tal modo que no condicione la futura legislación sobre esas materias.

En este momento, dado que aún no se ha concluido la elaboración de la normativa de la nueva planta local de Navarra, se mantienen las condiciones que aconsejan la aprobación de una ley foral para los próximos dos años 2018 y 2019.

El anteproyecto de ley foral establece, en primer lugar, la cuantía global del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra, por los conceptos de transferencias corrientes y otras ayudas.

Para el ejercicio 2018 se prevé un aumento del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra con respecto al ejercicio anterior equivalente a la evolución del índice de precios al consumo de la Comunidad Foral de Navarra de junio 2016 a junio 2017 (IPC), incrementado en dos puntos porcentuales.

Además, el citado Fondo se ve notablemente incrementado al incorporar como novedad un esfuerzo económico de 5.800.000 euros en 2018 orientado a mitigar las aportaciones que soportan los ayuntamientos de Navarra para la financiación de los Montepíos.

Para el ejercicio 2019 se prevé un aumento del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra con respecto al ejercicio anterior equivalente a la evolución del índice de precios al consumo de la Comunidad Foral de Navarra de junio 2017 a junio 2018, incrementado en dos puntos porcentuales

Se continua así en la línea de potenciar los recursos económicos disponibles para las entidades locales, iniciada por la Ley Foral 24/2015, de 28 de diciembre, a fin de compensar anteriores disminuciones.

El importe del apartado de “Transferencias Corrientes” se incrementará en el resultado de aplicar el IPC de junio a junio del año anterior incrementado en un punto porcentual al importe de Transferencias Corrientes del ejercicio anterior más un punto porcentual aplicados sobre el Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra del ejercicio anterior, exceptuando el apartado de financiación de Montepíos.

Las Transferencias Corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.3 de la Ley Foral de las Haciendas Locales de Navarra, se distribuirán entre Ayuntamientos y Concejos mediante una fórmula de reparto que deberá atender a criterios de justicia y proporcionalidad, tomando como base diversos parámetros que concretan esos grandes principios.

En este sentido, esta Ley Foral plantea un reparto del Fondo de Transferencias Corrientes que aplica el principio de equidad horizontal, distribuyéndolo en relación directa a las necesidades de gasto de cada entidad local y de manera inversa a su



capacidad fiscal, garantizando de esta manera que recibe mas quien tiene más necesidades de gasto y/o menos capacidad de obtención de recursos propios.

El sistema de reparto se articula en dos niveles. Primero, se establece una redistribución del Fondo entre los Municipios, incluyendo al Ayuntamiento de Pamplona, puesto que la posible singularidad ya se tiene en cuenta en la asignación económica correspondiente a la Carta de Capitalidad, y con posterioridad, se fija una participación de los Concejales en la cantidad asignada a su Municipio, proporcional al número de habitantes del Concejo.

El sistema de reparto del primer nivel se fundamenta en la obtención para cada Municipio de dos índices, uno de necesidades de gasto y otro de capacidad fiscal, cuyos métodos de cuantificación han sido elaborados a partir de procedimientos estadísticos aplicados a la información contable disponible del sector local de Navarra.

El índice de necesidades de gasto se obtiene de la combinación lineal de seis variables con notable incidencia en el gasto corriente local, ponderadas por el poder explicativo del gasto de cada una de ellas. Las variables, que ya se encontraban definidas en la Ley Foral 19/2008, de 20 de noviembre, que estableció la cuantía de reparto del Fondo para los ejercicios presupuestarios de 2009 a 2012 son la población de cada entidad, la extensión del suelo urbano neto, la población con edad igual o superior a 65 años, la población inmigrante, la superficie total y el índice de dispersión definido como el inverso de el índice de concentración de población.

El índice de capacidad fiscal tiene una ponderación del 0,3491 que es el porcentaje que representa sobre el total de gastos corrientes a financiar la suma de los recursos económicos locales representados en dicho índice. Estos recursos son las contribuciones territoriales urbana y rústica, el impuesto sobre actividades económicas, el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y el ingreso por aprovechamiento comunal. En consecuencia, atendiendo a la incidencia que tiene en el sistema de reparto del Fondo la ponderación de los ingresos derivados de la actual Contribución Territorial, la ley foral contempla una disminución de los importes a percibir por aquellos ayuntamiento que en el ejercicio de 2019 no tengan actualizados los valores catastrales aplicables en su término municipal o ni siquiera hayan iniciado formalmente el procedimiento legalmente establecido para la revisión de esos valores.

El segundo nivel de reparto establece la participación de los Concejales a partir de la dotación asignada al Municipio. Esta participación se calcula multiplicando la asignación del Municipio por el 30 por 100 y por la proporción de los habitantes del Concejo sobre la población total del Municipio. Este parámetro representa la proporción media de gasto que corresponde a los Concejales con la actual distribución de competencias.

La fórmula de reparto propuesta establece un sistema de garantías de manera que todos los Municipios y Concejos percibirán una cantidad igual o superior al IPC más un punto porcentual.

Se busca así corregir, en cierta medida, la pérdida de ingresos padecida por algunos ayuntamientos en ejercicios anteriores donde el incremento se ha aplicado de forma lineal.

Asimismo, como en ejercicios anteriores, en el apartado de “Otras Ayudas” se incluyen los siguientes conceptos:

La dotación correspondiente al Ayuntamiento de Pamplona en concepto de “Carta de Capitalidad de la Ciudad de Pamplona” en virtud de lo dispuesto en la Ley Foral 16/1997, de 2 de diciembre.

La asignación precisa para dar cumplimiento a la previsión del artículo 72.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, sobre ayudas económicas a Federaciones o Asociaciones de entidades locales constituidas para la protección y promoción de sus intereses comunes.

La compensación a Ayuntamientos de Navarra por abonos realizados en concepto de dedicación a cargo electo, que será distribuido en los términos previstos en el artículo 7 de esta Ley Foral.

Estos conceptos se incrementan de acuerdo con el IPC del ejercicio correspondiente más un punto porcentual.

Finalmente, como ya se ha adelantado, se incluye un nuevo concepto, “Financiación de Montepíos”, en el apartado de “Otras Ayudas”, para financiar a los ayuntamientos parte del coste neto global anual de los montepíos municipales.

Ha de señalarse, así mismo, que el Servicio de Ordenación Local de la Dirección General de Administración Local es competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto Foral 243/2015, de 14 de octubre, para proponer, estudiar y tramitar normativa relacionada con la administración local de Navarra.

El expediente incorpora informe en el que se hace constar que no se contempla, en orden a su aplicación, la necesidad de creación, modificación o supresión de unidades orgánicas, Informe en el que hace constar que el proyecto normativo no contiene medidas que produzcan impacto alguno por razón de sexo, y, así mismo, Informe de la Dirección General del Presupuesto.

Debe tenerse en consideración, así mismo, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo



**Nafarroako Gobernua**  
**Gobierno de Navarra**  
Landa Garapeneko, Ingurumeneko  
eta Toki Administrazioiko Departamentua  
Departamento de Desarrollo Rural,  
Medio Ambiente y Administración Local

Toki Administrazioako Zuzendaritza Nagusia  
Dirección General de Administración Local  
**Toki Antolamendurako Zerbitzua**  
**Servicio de Ordenación Local**  
Arrieta, 12-3. sol. • Arrieta, 12-3.ª pl.  
31002 PAMPLONA/IBUNA  
Tel. 646 42 77 22 • adlocal@navarra.es

Común de las Administraciones Públicas, se ha prescindido de los trámites de consulta previa e información pública al tratarse de un proyecto normativo que no afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, al estar dirigida, por el contrario, a las entidades locales navarras, a las que se ha dado audiencia en la elaboración del anteproyecto a través de la inclusión de dicho asunto en el Orden del día de la Comisión Foral de Régimen Local, órgano de colaboración entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las entidades locales, que ha emitido su informe preceptivo en sentido favorable en la sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2017.

En consecuencia, el Anteproyecto de Ley Foral de que se trata cumple todos los requisitos procedimentales exigidos para su aprobación.

Pamplona, 5 de diciembre de 2017



**Nafarroako Gobernua**  
**Gobierno de Navarra**  
**LA DIRECTORA DEL SERVICIO**  
Landa Garapeneko, Ingurumeneko  
eta Toki Administrazioiko Departamentua  
Departamento de Desarrollo Rural,  
Medio Ambiente y Administración Local

Toki Antolamendurako Zerbitzua  
Servicio de Ordenación Local

Miren Sanz de Galdeano